

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por AURA TERESA OCHOA contra EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA la cual se radico bajo el No. **13052- 4089-001-2021-00595-00**. Le informo que a parte demandada no contesto la demanda y el termino se encuentra vencido y el abogado de la parte demandante solicita dictar auto de seguir adelante la ejecución. Provea

Arjona, agosto 16 de 2022

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de AURA TERESA OCHOA y en contra de EMILIANO BELTRAN SEPULVEDA identificado con la C.C. No. 7.886.261 por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$10.600.000.00), más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días. de conformidad por lo ordenado por el Art. 498 del C.P.C.

El demandado fue notificado personalmente el día 5 de julio de 2022, sin que el demandado hubiese contestado la demanda ni presentado excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. del establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.

2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.

3. -Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>37</u> En Arjona a los <u>18</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
<u>Pedro Gutierrez</u>
SECRETARIO